

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

REFERENCIA:  
AL ARG 8/2019

16 de abril de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 36/6 y 36/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los proyectos previstos en la guarnición militar de Campo de Mayo -donde se localizaron centros clandestinos de detención durante la dictadura-, que podrían poner en riesgo los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, en particular el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones allí ocurridas, la evolución y los resultados de las investigaciones pertinentes, y el paradero de las víctimas allí detenidas, y a obtener garantías de no repetición de las violaciones sufridas tales como la preservación de los sitios de memoria histórica.

Según la información recibida:

En el marco de la investigación de la causa número 4012/2003 “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc.” ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal número 2, de San Martín, se ha acreditado la comisión de delitos en los centros clandestinos de detención y dependencias de la guarnición militar de Campo de Mayo, durante la dictadura.

Los hechos acaecidos dentro de dicha guarnición continúan siendo investigados con el objetivo de conocer todo lo sucedido; identificar la totalidad de las víctimas, autores y responsables; establecer el paradero de las víctimas que permanecen desaparecidas, y hallar e identificar los restos de aquellas que se ha acreditado que fueron asesinadas. Más de diecisiete juicios orales y públicos siguen pendientes; y nuevos testimonios de víctimas sobrevivientes y testigos continúan incorporándose al proceso.

Debido al uso que se dio a Campo de Mayo durante la dictadura, el lugar podría todavía tener un gran valor probatorio en el contexto de las investigaciones presentes y futuras. Hasta la fecha, las excavaciones en “Campo de Mayo” se han limitado a espacios concretos, quedando una gran parte de dicha área sin ser excavada y sin que se hayan adoptado medidas concretas de preservación y resguardo sobre las zonas ya excavadas.

El 23 de marzo de 2006 se adoptó una medida de no innovar dentro del marco de la causa número 4012/2003, anteriormente mencionada, que comprende los lugares donde funcionaron algunos de los centros clandestinos de detención dentro de la guarnición Militar de Campo de Mayo. Dicha medida implica la prohibición de modificar las construcciones edilicias que conforman los centros clandestinos de detención. Hemos de resaltar que dichos lugares también están protegidos por la ley nacional número 26.691 de preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado. Las restantes áreas no cuentan con una protección específica.

El 1 de marzo de 2018, el Presidente Mauricio Macri, anunció la transformación de una parte importante de Campo de Mayo en un Parque Nacional. Posteriormente a través de los medios de comunicación se informó sobre la posibilidad de que se instalara en dicho Campo un polo logístico para camiones y trenes (Ministerio de Transporte), una planta para la quema de basura, y proyectos educativos sobre Parques (Ministerio de Medioambiente y Administración de Parques Nacionales). Hemos de señalar que el diseño y desarrollo de dichos proyectos fueron realizados sin la participación ni consulta de las víctimas de los delitos de lesa humanidad que se cometieron en Campo de Mayo u de otras organizaciones de la sociedad civil relevantes en dicha cuestión.

Organizaciones de la sociedad civil realizaron dos pedidos de acceso a la información pública al Ministerio de la Defensa y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, sobre las características y alcance del o de los proyectos existentes. Hasta el momento no han recibido ninguna respuesta sustancial por parte de dichos Ministerios. Por su parte, el Secretario de Derechos Humanos de la Nación se reunió con representantes de dichas organizaciones en octubre del 2018. El Secretario les informó de que el predio de Campo de Mayo sería destinado a una “Reserva Ambiental de la Defensa”, en lugar de un “Parque Nacional”; dicho proceso se llevaría a cabo por medio de un decreto presidencial, en lugar de tramitarse en el Congreso Nacional.

El 16 de noviembre de 2018, el Boletín Oficial de la República Argentina publicó el Decreto 1056/2018 por el cual en el predio Campo de Mayo se establece un régimen jurídico especial de manejo y conservación del ambiente denominado “Reserva Ambiental de la Defensa Campo de Mayo” para preservar los elementos de valor para la conservación de la diversidad biológica y del patrimonio cultural de la Nación. El decreto afirma que las actividades que se desarrollen en el predio deberán garantizar la preservación de todos los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado en los términos de la Ley N° 26.691, así como que se garantizará la realización de las investigaciones judiciales pertinentes y la conservación de la memoria de lo allí acontecido durante el terrorismo de estado. Sin embargo, no se menciona ninguna medida concreta.

Se expresa preocupación por el riesgo de que los proyectos arriba mencionados y previstos para la guarnición militar “Campo de Mayo” pudieran afectar o producir daños

irreparables en áreas de relevancia para las investigaciones en curso o futuras; en particular respecto a indicios o elementos de relevancia y prueba útiles para las investigaciones que pudieran alterarse, modificarse o destruirse y que pudieran afectar su valor probatorio para los procesos en curso o futuros. Esta preocupación es particularmente relevante cuanto todavía resta investigar la suerte corrida por gran cantidad de víctimas detenidas desaparecidas que fueron mantenidas en cautiverio y/o pudieron ser asesinadas allí y encontrarse inhumadas en cualquier lugar dentro del predio. Asimismo se expresa preocupación por la falta de información sobre las medidas de protección que se vayan a tomar para el resguardo del lugar en tanto sitio de memoria del terrorismo de estado; y sobre la falta de participación y consulta de las víctimas y miembros de la sociedad civil con respecto al desarrollo y ejecución de dichos proyectos.

Resaltamos que la desaparición forzada de personas es un delito de ejecución permanente y que finaliza solamente una vez que la persona es hallada con vida, o sus restos mortales son identificados y entregados a sus deudos. El Estado tiene como responsabilidad primaria tomar las medidas para la cesación de dichas violaciones odiosas a los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección que planea adoptar el Gobierno de Su Excelencia para el resguardo de la guarnición militar Campo de Mayo y evitar que se pudieran dar alteraciones, modificaciones o daños que pudieran afectar a las investigaciones en curso o futuras; y en particular respecto a los indicios o elementos de relevancia y prueba útiles para las investigaciones que pudieran afectar su valor probatorio; así como las medidas para asegurar que no se obstaculizará la recuperación y hallazgo de las víctimas detenidas desaparecidas que fueron mantenidas en cautiverio y/o asesinadas allí, que podrían encontrarse inhumadas dentro de Campo de Mayo y que restan todavía por hallar.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas previstas para preservar las instalaciones de Campo de Mayo que se utilizan o se puedan utilizar en el futuro como sitios de memoria del terrorismo de estado.

4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación y consulta de las víctimas y miembros de la sociedad civil con respecto al desarrollo y ejecución de los proyectos que está previsto se realicen en Campo de Mayo.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que se van a adoptar para asegurar que los proyectos previstos en Campo de Mayo no obstaculizan la efectiva reparación a las víctimas, el restablecimiento de confianza en las instituciones del Estado y la estrategia de justicia sostenible necesaria y las garantías de no repetición conforme ha sido destacado por la Asamblea General de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos y justicia de transición (Res. A/HRC/RES/21/15), en el proceso de memoria, verdad y justicia llevado adelante en la Argentina.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger el derecho de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, en particular el derecho a conocer la verdad sobre la evolución y resultados de las investigaciones en curso de dichos crímenes y la suerte de las personas desaparecidas y o ejecutadas extrajudicialmente, así como el derecho a obtener garantías de no repetición tales como la preservación de los sitios de memoria histórica sobre el terrorismo de estado. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre la presente comunicación.

Estamos considerando la posibilidad de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que entendemos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justificaría una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tendría que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Bernard Duhaime  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o  
Involuntarias

Fabian Salvioli  
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías  
de no repetición

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos recordar el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual Argentina se adhirió el 8 de agosto de 1986, el cual establece el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos consagrados en el artículo 2, párr. 3 (a), del Pacto a interponer un recurso efectivo. Como fuera señalado por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, quisiéramos recalcar que desde una perspectiva de derechos humanos, la obligación de investigar y enjuiciar dimana del derecho a un recurso efectivo. Asimismo, forma parte del derecho de la víctima, sus familiares más próximos y, en ciertos casos, toda la sociedad, a conocer la verdad (A/HRC/30/42).

Quisiéramos llamar su atención sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. El artículo 24 estipula que “las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones”.

El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad establece que las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima (principio 4). El Principio 5 establece las garantías para hacer efectivo el derecho a saber, e incluye una referencia a la necesidad de impedir la desaparición de pruebas: “Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber. Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial. Las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones de manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Sea que un Estado establezca o no un órgano de ese tipo, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos”. El Principio 14 afirma que “El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que

queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario”; lo cual podría hacerse extensivo a la necesidad de impedir la destrucción de cualquier tipo de prueba.

El principio 3 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad establece el deber de recordar. “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.

Asimismo, la resolución 33/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y justicia transicional reconoce que los procesos de preservación de la memoria histórica y la conservación de archivos y otras pruebas veraces sobre las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, sirven para que nunca se olviden esos crímenes y contribuyen a impedir que se repitan o que se produzcan violaciones y transgresiones similares

Quisiéramos resaltar el Informe sobre la cuestión de las consultas nacionales en relación con la formulación y aplicación de medidas de justicia de transición, del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a la Asamblea General del 2016 (A/71/567). Dicho informe establece que las víctimas y otros sectores de la sociedad civil juegan un importante papel en los procesos de justicia de transición. El informe hace referencia también a que varios procedimientos especiales de las Naciones Unidas también han hecho recomendaciones a los Estados acerca de la importancia de la participación y de las consultas con las víctimas, las asociaciones de víctimas y la sociedad civil en relación con los procesos de justicia de transición, en particular en iniciativas de búsqueda de la verdad, actividades de conmemoración y preservación de la memoria histórica y programas de reparaciones y reasentamiento.

Asimismo, la resolución 12/11 del Consejo de Derechos Humanos, sobre derechos humanos y justicia de transición, reconoce la importante función que desempeñan las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil en la consecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad (párrafo 14). De igual modo, el Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad hace hincapié en el importante papel de las víctimas y otros sectores de la sociedad civil en los procesos de justicia de transición (Principios 32 y 35).

Finalmente, nos permitimos hacer referencia al Comentario General del Grupo de Trabajo sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas (A/HRC/16/48 par. 39), mismo que establece que la obligación de seguir investigando mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida, es una consecuencia del carácter continuado de las desapariciones forzadas. Añade, asimismo, que las principales obligaciones del Estado en relación con el derecho a la verdad son, sobre todo, de procedimiento e incluyen: la obligación de investigar hasta que se esclarezca la suerte y el paradero de la persona; la obligación de comunicar los resultados de las investigaciones a las partes interesadas; la obligación de facilitar el pleno acceso a los archivos; y la obligación de proporcionar una protección plena a los testigos, los familiares, los jueces y otras personas que participen en cualquier investigación.